

FORMOSA 12 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: Estos autos caratulados: "**P., L.I. (EN RTACIÓN. DE LA ADULTA MAYOR (T.F) C/F., E.G. s/VIOLENCIA FAMILIAR (OVI)**" - **SALA B -V2 Expte N° 2313- Año 2.024** Registro de este Excmo. Tribunal de Familia y;

CONSIDERANDO: I) Que en pág. 01/09 se adjuntan actuaciones remitidas por la Subcomisaría Enrique BINI; en la misma se detallan las acciones desplegadas el día 20 de Agosto del corriente por el móvil del 911 al ser convocados al domicilio sito en ... N.º... quienes al llegar oyen ruidos desde el interior del inmueble, no contestando los llamados de los uniformados ni siendo atendidos por persona alguna. Consultados los vecinos acerca de posibles episodios de violencia estos refieren que son recurrentes los gritos que provienen del inmueble por parte de un hombre. Luego apersonada la hija de la presunta víctima en la Comisaría ésta explica de manera clara como se desarrollaría la dinámica familiar de su progenitora de los llamados de los vecinos poniéndola al tanto de los padecimientos de su madre. Requiere se dicten medidas de protección a favor de la adulta mayor.

Que el día 02 de Septiembre del corriente se presenta de manera espontánea ante la OVI la Sra. P. quien informa la situación actual de su progenitora, menciona la dinámica de su madre, de las omisiones de su hermano para con ella, de la falta de atenciones a las que se encuentra expuesta la adulta mayor, da cuenta que prácticamente estaría al cuidado de su sobrino (hijo del denunciado) que escasea la comida, el orden y la limpieza del espacio utilizado por ella. Agrega que su hermano sería el encargado de manejar las tarjetas del Banco, PAMI y demás documentales de su madre (pág. 10).

Que en pág. 12/15 se agrega el Informe Interdisciplinario el que concluye: "*... se concluye, se trata de una familia con una Adulta Mayor con presuntos problemas de salud, la cual no estaría siendo asistida; la presencia de una problemática entre los hermanos de larga data, acerca del cuidado de la señora. Se registraron indicadores compatibles con violencia intrafamiliar; negligencia, económica, social, ambiental y física/medicamentos, como ser la omisión de asistencia y tratamiento médico; la medicación sin tener un control médico correspondiente; no tener el domicilio en condiciones óptimas e higiénicas para el desenvolvimiento de la Sra. F., la asistencia y contención parcial por parte del grupo familiar conviviente y prohibiendo o delimitando las visitas de los familiares no convivientes, en decir, imposibilitando la ayuda de sus hijas L.P., M. y G., quienes no pueden acercarse al domicilio porque su*

hermano E.F. les niega el acceso, y en caso que las mismas puedan éste genera un ambiente tenso y hostil, provocando miedo en las hermanas. Asimismo, se podría considerar un obrar negligente por parte del hijo al no cubrir las necesidades de cuidados integrales (salud, infraestructura, vínculos), lo cual estaría atentando contra el bienestar general, y vulnerando derechos de J.. Todo esto ejercido por E.F. hacia la Sra. J.F.. En relación a E.F., se constató que el mismo reside en el domicilio denunciado en autos, debiendo advertirse que existiría riesgo habitacional, por falta de higiene, refacción, arreglos y mejoramiento de la unidad habitacional que deberían garantizar una mejor calidad de vida hacia la adulta mayor y su estado de salud actual. Teniendo en cuenta lo observado y analizado se puede concluir que la Sra. F., adulta mayor, se encuentra con un deterioro físico debido a un problema de Salud, la cual no fue abordada con profesionales, por cuanto necesita compañía permanente, rol que deberían ocupar sus hijos, quienes puedan facilitar y habilitar la realización de un tratamiento integral, se valora el presente como un caso de "ALTO Riesgo".

Que en pág. 18 pasan los autos a despacho para resolver.

II) Así planteada la cuestión corresponde analizar si resulta procedente lo solicitado por **L.I.P. -en representación de su madre J.F.-** y en consecuencia si es viable dictar u ordenar alguna medida judicial ante los hechos de violencia denunciados.

En primer lugar, es prudente analizar cuál es la normativa legal aplicable al caso que se presenta, por cuanto los hechos que se denuncian y la relación entre las partes involucradas cumplen un rol fundamental al efecto; resulta que a la denunciante la une con el denunciado el parentesco de *hermanos* y además de ellos estaría involucrado todo un grupo familiar, por lo que, corresponde efectivamente que la OVI intervenga al suscitarse hechos de violencia actual entre personas que forman parte del mismo grupo familiar y a fin de proteger a la parte más vulnerable.

El hecho concreto que condujo a la denunciante a esta jurisdicción fue el haber tomado conocimiento del malestar de su madre -adulta mayor- quien se encontraría en cierto estado de abandono al cuidado de un joven de 15 años y sin las necesidades básicas cubiertas, residiendo en un ambiente inadecuado.

III) A fin de enmarcar legalmente el presente decisorio, resulta fundamental hacer una somera referencia a las leyes que protegen y garantizan los Derechos Humanos de los intervinientes siendo las mismas de orden público.

En primer lugar la denunciante sería una adulta mayor con padecimientos de salud y estando vigente la Convención

Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores aprobado por Ley N° 27.360 debe aplicarse tal normativa concordante con la Ley de Violencia Familiar.

La ley N°1160/95 y su modificatoria 1191/96 de Violencia Familiar tiene como finalidad "proteger a toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar". En éste sentido el concepto de grupo familiar debe ser lo suficientemente elástico para que se integre armónicamente con el espíritu del artículo 14 bis de la Constitución, que promueve la protección "integral" de la familia. Es decir que se debe considerar comprendidos dentro de dicho espectro a los "... ascendientes, descendientes, parientes consanguíneos o afines; a todo quien habite dentro de un mismo hogar en el marco de un vínculo afectivo..." (MEDINA GRACIELA, Violencia de Género y Violencia Doméstica, p. 293).

Trasladando el sentido de la norma legal al caso concreto, se hace necesario analizar puntualmente el informe técnico (pág. 12/15) del que surge en forma manifiesta la dinámica de las partes, donde se evidencia que la relación se encontraría marcada por el abuso de parte del denunciado desde un tiempo a lo que se añade la vulnerabilidad de la presunta víctima. Igualmente se vislumbra del informe la presencia de **violencia financiera/económica**: a través de retención de la pensión, la no inversión en el domicilio para mejorar las condiciones de habitabilidad; **violencia física-medicamentosa**: el suministrar medicación sin control y seguimiento del médico, el no promover actividades de movilidad o autonomía; **violencia social**: generando situaciones de conflicto para evitar el ingreso o visita de sus hermanas; **violencia ambiental**: la casa no cuenta con las condiciones de habitabilidad y sin las condiciones necesarias para el desenvolvimiento de una adulta mayor mas la negligencia activa/intencional al no cubrir sus necesidades básicas de: alimentación, salud y vínculos con sus familiares, con sus hijas, que se desarrollan desde hace mucho tiempo en el domicilio de J.. (fs 14 vta)

IV) La profesional psicóloga luego de realizar el diagnóstico de situación, constata en la adulta mayor signos que evidencian temor y angustia hacia E., cierta inseguridad, desconfianza, estado de alerta e hipervigilancia, angustia, miedo al querer hablar de éste.

La experta visualiza indicadores de Violencia Intrafamiliar de tipo: **económica, social, ambiental, física, de negligencia en medicamentos** de parte de su hijo conviviente Sr. E.G.F., revistiendo el caso la gravedad de ALTO RIESGO (fs 15) razón por la cual corresponde disponer medidas protectorias en torno a las denunciadas.

De la lectura de las actuaciones que tengo a la vista se advierte que los vecinos -referencian a la familia- como "multi-problemática" "...soy una de las denunciantes por los gritos e insultos del hijo hacia su madre el día domingo, escuchando amenazas hacia su madre con respecto a hacerle tomar el orin si lo hace en la cama"(tex), "esto viene pasando hace muchos años ya que su hijo desde los 5 años de edad era encerrado permaneciendo solo en la vivienda hasta su regreso, siempre lo insultó a los gritos con amenazas y fuertes golpizas. Se hicieron muchas denuncias pero nunca se hizo nada"; otro vecino afirmó escuchar insultos, gritos, malas palabras y amenazas de parte de E. hacia su madre" (fs 13 vta) resulta notorio que la adulta mayor estaría expuesta a situaciones de riesgo permanente en caso de continuar conviviendo en el mismo inmueble con el denunciado por el alto nivel de crisis familiar atento la violencia proferida, hechos que se enmarcan sin lugar a dudas dentro de la violencia familiar y es deber del Juez proteger al mas vulnerable, tomando las medidas necesarias a fin de hacer cesar el estado de riesgo amenazante y a fin de prevenir que continúen realizando actos o acciones en desmedro de la misma.

No escapa a mi análisis que mayor parte del día la Sra. J. se encuentra a cargo de su nieto E. (15) quien oficia de cuidador de su abuela, tarea que lo excedería, razón por la cual sus hijas L.I.P. y M.G.P. deberán arbitrar los medios a fin de proceder en primer lugar a mejorar las condiciones de habitabilidad de la vivienda, realizar el descacharrizado, limpiando los espacios del inmueble de su madre, igualmente mejorar su calidad de vida mediante la atención de los Centros Primarios de Salud, debiendo presentarse ante el PAMI a fin de requerir el beneficio de un cuidador y/o asistente que las asista.

En consecuencia, advirtiéndolo el suscripto, de acuerdo a la denuncia (fs 01/10) y el informe obrante en la causa (fs 12/15) existe violencia de vieja data y violencia actual resultando víctima la Sra. J.F. configurándose una de las situaciones amparadas por la Ley N.º1160/11 ordenando la protección de la víctima y excluyendo del hogar al Sr. E.G.F. y prohibiendo el acercamiento del mismo a la persona de la denunciante hasta tanto esta Magistratura disponga lo contrario.

Por ello como Juez de Trámite, de conformidad a la Ley N.º1160 en concordancia con el Art. 8 inc i) del CPT Flia., modif. por Ley 1337/01; Ley N.º 27.360:

RESUELVO: 1) **ORDENAR la EXCLUSIÓN del HOGAR del Sr. E.G.F. del domicilio sito en el B.º ... N.º... de esta ciudad, debiendo llevarse solamente sus efectos personales, documentos y elementos de trabajo si los tuvieren. PREVIO AL LANZAMIENTO el denunciado deberá hacer entrega del DNI, la tarjeta bancaria de**

cobro de haberes, carnet de PAMI y demás documentales de la Sra. J.F. al Oficial de Justicia. **LÍBRESE MANDAMIENTO DE LANZAMIENTO DEL HOGAR CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS** facultando al Oficial de Justicia interviniente a allanar el domicilio, hacer uso de la fuerza pública pudiendo utilizar los servicios de un cerrajero para abrir o violentar cerradura, o cualquier otro tipo de aberturas para el cumplimiento de su cometido, autorizando en consecuencia, a la actora, a cambiar las cerraduras que fueren necesarias. En cumplimiento de la medida ordenada, deberá observarse la garantía constitucional de inviolabilidad de la correspondencia epistolar y de los papeles privados del accionado (CN Art 18), los cuales deberán ser guardados en sobre cerrado, sellado y firmado por el Oficial de Justicia actuante, en el acto del procedimiento.

2) DECRETAR LA PROHIBICIÓN DE ACCESO Y ACERCAMIENTO AL HOGAR de parte del Sr. E.G.F. al domicilio sito en B° ... N.°... de esta ciudad, debiendo comunicársele que deberá abstenerse de acercarse al mismo y/o a los lugares que la Sra. **J.F. y L.I.P.** concurran (Sala de Primeros Auxilios, Hospital, Plaza, lugares públicos y/o o privado donde se encontrare) bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia judicial (Art. 239 del Código Penal). Asimismo esta medida se hace extensiva al contacto telefónico, de telefonía celular -whatsapp-, correo electrónico, redes sociales - Facebook, Instagram, Twitter, Messenger, Snapchat- y/o por cualquier medio que implique intromisión injustificada entre las partes.

3) OFÍCIESE a la Seccional Policial correspondiente, a fin de que brinde protección policial en el domicilio de la actora cuando así lo requiriese.

4) ACLÁRASE a las partes que las medidas aquí dispuestas no causan estado y pueden estar sujetas a modificaciones en tanto varíen los presupuestos fácticos que dieron origen a las mismas. Sin perjuicio de ello, hágase saber a ambas partes que la presente medida no se podrá modificar hasta tanto esta Magistratura así lo disponga expresamente.

5) ESTABLECER como plazo de duración de la medida aquí dispuesta el término de NOVENTA (90) DÍAS a partir de la notificación de la presente. Sin perjuicio de ello, hágase saber a ambas partes que la presente medida no se podrá modificar- ni aún vencido el plazo- hasta tanto esta Magistratura así lo disponga expresamente.

6) SEÑÁLASE AUDIENCIA VIRTUAL para el día 18 de SEPTIEMBRE del 2024 a las 09:00 horas la misma se llevará a cabo por la plataforma JITSI; siendo el link de ingreso <https://meet.jusformosa.gob.ar/ovi2313-24> contraseña será: ovi2313 moderador: Audiencista. Asimismo, hágase saber a las partes -Sra.

L.I.P. y E.G.F.- que deberán participar acompañados por un Abogado del Foro y en caso de carecer de recursos económicos para costearlo, les asiste el derecho de recurrir a la Defensoría de Pobres y Ausentes de Cámara, sito en calle Rivadavia N° 925 de esta ciudad.

7) EXHORTAR al Sr. E.G.F. a realizar Terapia Psicológica (24 SESIONES) en el Centro de Salud más cercano a su domicilio, Hospital público o terapia particular a fin de aprender otras formas de relacionarse y evitar nuevos hechos de violencia, debiendo acreditar tal asistencia con las correspondientes constancias el día de la audiencia fijada en el punto 6).

8) ORDENAR al Sr. E.G.F. que deberá abstenerse de retirar dinero de la cuenta bancaria correspondientes a los haberes que percibe la Sra. J.F. por su carácter de jubilada y pensionada de la provincia de Formosa. **ORDENAR al denunciado que deberá restituir** a la Sra. J.F. su documento de identidad y demás documentación que posea de ésta, así como la tarjeta de débito que posee asociada a la cuenta bancaria de Banco de Formosa en la que ésta percibe su jubilación y/o pensión.

9) EXHORTAR a las Sras L.I.P. y M.G.P. arbitrar los medios a fin de proceder a mejorar las condiciones de habitabilidad de la vivienda y proceder a la limpieza de los espacios del inmueble de su madre, igualmente mejorar su calidad de vida, también realizar los respectivos controles médicos en los Centros Primarios de Salud. Asimismo presentarse ante el PAMI a fin de requerir el beneficio de un cuidador y/o asistente que las asista.

10) LIBRAR CÉDULA con HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES a fin de que procedan a notificar personalmente a L.I.P. domiciliada en B°...(detrás de la ...) y a M.G.P. domiciliada en B° ... - ...-casa ... de esta ciudad de la resolución dictada en autos, haciéndole entrega de una copia de la misma.

11) REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE a las partes CÚMPLASE Y OPORTUNAMENTE ARCHIVESE.-

msb

Dr. RICARDO CRESPO

JUEZ